

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 12 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO.

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 009-2024-MD-MDB-LP, de fecha 17 de mayo del 2024, se aprueba por unanimidad el Acuerdo de Concejo N°062-2024-MD-MDB-LP, sobre: LA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°089-2021-MD-MDB-LP, la misma que aprueba la transferencia en calidad de donación a título gratuito del bien inmueble en el lote N°1. Mz C en la localidad de Las Palmas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y habilitar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros.

Que, la Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4° señala que el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°030-2002-PCM, que indica que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el procedimiento de rectificación de errores puede incoarse de oficio y también puede ser pedida por los interesados en el procedimiento, es decir, quienes lo promuevan ostentando derechos o intereses legítimos en el procedimiento, quienes al promoverlo pudieran verse afectados en sus derechos e intereses; pero esta solicitud de rectificación también debe considerarse abierta a la acción pública en los sectores que ésta pudiera ejercitarse; de hecho, la jurisprudencia ha entendido que los administrados también se encuentran habilitados para solicitar la rectificación, pues los errores claros y evidentes tienen como primera consecuencia legal la posibilidad de su rectificación, tanto en beneficio de los interés particulares de los ciudadanos como del interés general; por ello, más que hablar de una acción de nulidad o de anulación de errores materiales, debe hablarse de una acción de rectificación, toda vez que la corrección no puede anular la esencia y virtualidad del acto corregido.

Que, como regla práctica de carácter general la decisión de rectificar es discrecional de la Administración autora del acto, y en tanto surja una petición de parte, la Administración tendrá obligación de resolver expresamente, ya sea corrigiendo el error o denegando el error material.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), contempla el principio de "Presunción de Veracidad", que a la letra dispone, "7. Principio de Presunción de Veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

mediante Resolución de Alcaldía N°098-2021-MD-MDB-LP, de 13 de abril del 2021, señala textualmente que:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia en calidad de donación a título gratuito del bien inmueble en el lote N°11. Mz C en la localidad de las Palmas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún Leoncio Prado con un área de 6,837.81 m2 y perímetro de 305.91 ml valorizada en la suma de S/. 236,898.33 a favor de la Dirección Regional de Educación de Huánuco – UGEL Leoncio Prado Huánuco – Institución Educativa Las Palmas con sus linderos y medidas perimétricas siguientes:

POR EL FRENTE: Colinda con el vértice "P12" al "P1" con la Av. Huánuco con 70.38 ml

POR LA DERECHA: colinda desde el vértice "P12" al "P8" con el lote urbano N°05 de posesión del comedor popular, con el lote urbano N°06 de la posesionaria Diana Rubí Ingunza Basualdo y con los lotes urbanos N°7,8,9 y 10 de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún – Leoncio Prado – Huánuco con 67.91 ml.

POR LA IZQUIERDA: Colinda desde el vértice "P5" al "P1" con el pasaje azucenas con 69.75 ml.

POR EL FONDO: Colinda desde el vértice "P8" al "P7" con la faja marginal del Río Huallaga con 97.87 ml. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que el objeto de que la presente donación tiene como único y específico objetivo para la ejecución del Proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA "LAS PALMAS" DE LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS – DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" bajo la sanción de ser revertido a la Municipalidad en caso de incumplimiento. Así mismo se le conceda a la Dirección Regional de Educación – Huánuco el plazo de (03) tres años para que se ejecute el proyecto, en caso no se cumpla será revertido el inmueble a la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún – Leoncio Prado – Huánuco la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.

Que, mediante Oficio N°040-2024-GOREHCO-DRE-UGEL LP-DIE LP.MDB, presentado por el Prof. Edwin Belzu HILARIO HENDIGURE en calidad de Director de la IE Las Palmas, solicita se realice la modificación de la Resolución de Alcaldía N°089-2021, por existir variación de área, perímetro y linderos perteneciente a la IE Las Palmas; a fin de elaborar el proyecto de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN EN IE LAS PALMAS, IE COLEGIO NACIONAL DEL CENTRO POBLADO LAS PALMAS DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N°2598193.

Que, mediante Informe N° 366-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye y recomienda la modificación de la Resolución de Alcaldía N°089-2021-MD-MDB-LP, previa sesión de consejo municipal a que los linderos que se precisan proyecto difieren con los datos técnicos del terreno, como el área perimétrica, medidas perimétricas y las coordenadas UTM, ya que en las consideraciones de la Resolución mencionada no se realizó el trabajo georreferenciado, donde no se pudo evidenciar que una parte del terreno no se encontraba dentro de la faja marginal.

Que, mediante Informe Legal N°157-2024-OGAJ-MD-MDB-LP, las Palmas 02 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre: LA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°089-2021-MD-MDB-LP, la misma que aprueba la transferencia en calidad de donación a título gratuito del bien inmueble en el lote N°1. Mz C en la localidad de las Palmas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°062-2024- MD-MDB-LP de fecha 17 de mayo del 2024, sometido a debate, el presente informe, los regidores por unanimidad acuerdan **APROBAR** la MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°089-2021-MD-MDB-LP, la misma que aprueba la transferencia en calidad de donación a título gratuito del bien inmueble en el lote N°1. Mz C en la localidad de las Palmas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, en merito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N°098-2021-MD-MDB-LP, de 13 de abril de 2021, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la transferencia en calidad de donación a título gratuito del bien inmueble en el **lote N°1. Mz C** en la localidad de las Palmas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado con un área de **5,438.84 m2 y perímetro de 295.02 ml**, valorizada en la suma de **S/. 266,503.16** a favor de la Dirección Regional de Educación de Huánuco – UGEL Leoncio Prado Huánuco – Institución Educativa Las Palmas con sus linderos y medidas perimétricas siguientes:

LINDEROS	DISTANCIA (m)	COLINDANTE Y LINDEROS
NORTE	97.23	Limita con la Faja Marginal del Rio Huallaga. Se inicia en el vértice P14, para dirigirse con rumbo Noreste, en línea, para finalmente llegar al vértice P1, hito donde finaliza la colindancia
ESTE	50.99	Limita con propiedades privadas de los pobladores de Las Palmas Se inicia en el vértice P1, para dirigirse con rumbo Sur este, en línea, para finalmente llegar al vértice P2, hito donde finaliza la colindancia.
SUR	71.44	Limita con propiedades que le pertenecen a la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun y con la carretera Huánuco – Tingo María. Inicia en el vértice P2, para dirigirse con rumbo Sur Oeste, en línea, para finalmente llegar al vértice P4, hito donde finaliza la colindancia
OESTE	75.36	Limita con el pasaje Azucena Se inicia en el vértice P4, para dirigirse con rumbo Noroeste, en línea, para finalmente llegar al vértice P14, hito donde finaliza la colindancia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR que el objeto de que la presente donación tiene como único y específico objetivo para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E LAS PALMAS, I.E COLEGIO NACIONAL DE CENTRO POBLADO LAS PALMAS DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2598193.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y a secretaria general su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
 Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
 ALCALDE